ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR:
01	25/03/2020	2:00 P.M.	3:00 P.M	Reunión Virtual

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Solicitud de suspensión del contrato N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE, MARTTY LILIANA GARZON , REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS (FIRMA INTERVENTORA) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, cuyo objeto es: Realizar la interventoría Administrativa, técnica, Financiera en seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra que se derive de la selección abreviada de menor cuantía 012 de 2019, el cual tiene por objeto, la obra civil y eléctrica, asi como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN

NOMBRE	ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
WILSON CARENO MURCIA	Supervisor del Contrato

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
WILSON CARRENO MURCIA	Supervisor del Contrato	X			
MARTTY LILIANA GARZON	Representante Legal interventoría	X			

AGENDA DE LA REUNION

1. Saludo y presentación de los asistentes
2. Verificación de Asistencia
3. Presentación del objeto de la reunión
4. Deliberación y Conclusiones
5. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se da inicio a la reunión con el saludo por parte del supervisor del contrato.
2. Se verifica la asistencia y se expone el orden del día.

3. Se pasa luego a la presentación del objeto de la reunión que consiste en la emisión de pronunciamiento relacionado con la solicitud de suspensión del contrato N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE, la ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS (FIRMA INTERVENTORA) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, cuyo objeto es: Realizar la interventoría Administrativa, técnica, Financiera en seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra que se derive de la selección abreviada de menor cuantía 012 de 2019, el cual tiene por objeto, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco
4. Una vez explicado el objeto de la reunión se pasa a presentar el contenido del tema para proceder a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión elevada por el contratista, para lo cual se ponen de presente las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín suscribió el contrato N° 2019-256 con el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO,** con las siguientes características:

N° DE CONTRATO:	2019-252
CONTRATISTA:	la ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS (FIRMA INTERVENTORA)
VALOR INICIAL:	**$28’900.002**
PLAZO:	SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS. EN TODO CASO, NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2020.
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE 2019
OBJETO:	Realizar la interventoría Administrativa, técnica, Financiera en seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra que se derive de la selección abreviada de menor cuantía 012 de 2019, el cual tiene por objeto, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco.

Una vez revisada la documentación que reposa en la carpeta de supervisión del contrato de obra **N° 2019-256**, se tiene que el estado actual del contrato es el siguiente:

- **Avance físico del contrato (cronograma):** Cuarenta por ciento (40%)
- **Avance económico del contrato (facturado):** treinta %(30%)
- **Avance del plazo del contrato:** Cuarenta por ciento (40%) del plazo total del contrato.

SEGUNDA: Mediante escrito de fecha 25/03/2020 el ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS en su calidad de contratista interventor, elevó solicitud de suspensión del mencionado contrato, argumentando lo siguiente:

"Por medio de la presente y en vista de la emergencia sanitaria que está viviendo el país por la presencia del virus identificado COVID – 19, dificultando la ejecución normal del objeto del contrato No. 256 – 2019 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUENTIA 012 DE 2019, EL CUAL TINE POR OBJETO, LA OBRA CIVIL Y ELECTRICA, ASI COMO EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PANORAMICO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA ADAN ARRIAGA ANDRADE DE QUIBDO CHOCO.", solicito respetuosamente la suspensión temporal del contrato por un término mínimo de 30 días, a la espera de las directrices del gobierno nacional en el levantamiento de la cuarentena decretada.

También manifestando que se ve afectado la importación del equipo, ya que la crisis sanitaria es a nivel mundial, por tal motivo se amerita la respectiva suspensión solicitada.".

TERCERA: Con el fin de dar respuesta a la solicitud de suspensión del contrato, además de tener en cuenta los argumentos expuestos por el contratista, y de la normatividad que se ha expedido en materia de emergencia económica y confinamiento tanto en el nivel nacional como departamental, se debe tener presente lo ha expresado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), que frente al tema señaló, entre otros que:

"La entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos.

El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal".

CUARTA: Vista la jurisprudencia anterior, a la luz de la normatividad que se ha expedido en materia de emergencia económica y confinamiento tanto en el nivel nacional como departamental, aunada a la justificación plasmada por el contratista en su solicitud de suspensión, lo que constituye en palmario caso de fuerza mayor, y teniendo en cuenta que el Palacio de Justicia de Quibdó Choco no amenaza ruina ni tiene riesgo que amenace la estructura del edificio, la supervisión del contrato el abogado WILSON CARREÑO MURCIA adscrito a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, no encuentra objeción en realizar la suspensión del contrato.

QUINTA: Se debe tener en cuenta que la suspensión debe surtir los trámites internos pertinentes, lo que conlleva a que la misma deba iniciarse a partir el 1 de abril de 2020 hasta por el término propuesto por el contratista (30 días calendario), vale decir, 01 de abril de 2020, por lo que el contrato se debe reiniciar el día 28/04/2020 y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo, posición con la cual el contratista se encuentra de acuerdo y se compromete a actualizar las respectivas pólizas, según las modificaciones que sufrirá el contrato. Quedando entonces la suspensión del mencionado contrato en los siguientes términos:

- **Plazo de ejecución contractual:** SIETE (7) MESES
- **Fecha de inicio del contrato:** 30 de diciembre 2019
- **Duración de la suspensión:** 27 días calendario
- **Inicio de la suspensión:** 1 de abril de 2020
- **Fin de la suspensión:** 27 de abril de 2020
- **Reinicio del término de ejecución contractual:** 28 de abril de 2020
- **Días de ejecución contractual a la fecha de inicio de la suspensión, vale decir, del 30/12/19 al 30/03/2020:** 90 días (3meses)

- **Días restantes de ejecución contractual:** 120 días (4 meses)
- **Fecha de terminación del contrato:** 27 de agosto de 2020

SEXTA: Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar.

SÉPTIMA: Se remitirá por parte de la Supervisión del Contrato la presente acta al Grupo de Contratación para que se surta el trámite de control de legalidad señalado por el Manual de Contratación de la Entidad y demás actuaciones correspondientes, así mismo, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín, para su conocimiento y visto bueno.

En este estado de la reunión y no existiendo más asuntos por debatir, ni asuntos varios por tratar, se da por terminada la misma, siendo las 3:00 p.m.

TEMA	RESPONSABLE

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS

Proceso Origen	Tema	Decisión

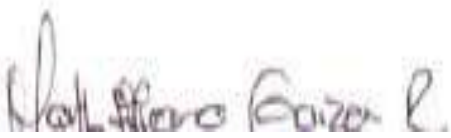
TAREAS Y COMPROMISOS

No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA

SEGUIMIENTO TAREAS PENDIENTES

No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA	ALERTA

En constancia firman,



MARTTY LILIANA GARZON RAMIREZ
Representante Legal
ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS
Interventor



WILSON CARREÑO MURCIA

Supervisor

Director Administrativo.



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional de Administración

Judicial Medellín.